

**RESOLUCIÓN N° GADMPS- SG- 2023- 030-R**

De la Sesión Ordinaria de Concejo, realizada con  
fecha 22 de septiembre de 2023.

Abg. María Patricia Orejuela Galeas, Secretaria General Del Concejo Municipal de Pablo Sexto, certifica que: el Concejo Municipal de Pablo Sexto en sesión ORDINARIA DE CONCEJO realizada el viernes 22 de septiembre de 2023, en la sala de sesiones del GAD Municipal de Pablo Sexto, trató en el punto del Orden del día 3, numeral:

*3.3 Conocimiento y Resolución en segunda de la Ordenanza que contiene los criterios y orientaciones generales para las transferencias directas de recursos públicos, a favor de las personas naturales o jurídicas de Derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión e inclusión, en beneficio directo de la colectividad, sujeta al Informe presentado por la Comisión de Legislación y Fiscalización de Concejo.*

Considerando:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. / La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. / Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, el numeral 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador prevé como uno de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: "Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...);"

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y de conformidad del artículo 253 ibídem, el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 9, 59, y 60 literales a) b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización;

Que, en la gestión municipal, en concordancia con la Constitución de la República, como lo establece el artículo 285, "La política fiscal debe cumplir los siguientes objetivos

específicos: 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2. La redistribución de ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables”;

Que, los artículos 32, 33, 34, y 43 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social determinan como obligación del Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones, promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, producidos incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción; la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, prestando apoyo y capacitación técnica; asimismo, facilitar su reconocimiento, mediante la asignación de fondos concursales, becas educativas, créditos y otros, a fin de que las organizaciones sociales realicen proyectos y procesos tendientes a formar a la ciudadanía en temas relacionados con derechos y deberes de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina de los Principios, que el ejercicio de la autoridad y de las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: *“Coordinación y corresponsabilidad. Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. / Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias*

Que, el Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; (...)

Que, en Art. 56 del COOTAD, establece que el Concejo Municipal es el Órgano de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Que, en Art. 57 del COOTAD como una de las atribuciones que tiene el Concejo, están: a) “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la ejerce mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; y, t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

**Que**, el literal e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que es atribución de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...);”*

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 104, delimita las Posibilidades de inversión pública mediante la prohibición a las entidades y organismos del sector público de realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de ese Código, siempre que exista la partida presupuestaria.

**Que**, el presidente de la República, ha emitido, mediante Decreto Ejecutivo No. 544, de 11 de noviembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 329 del 26 de noviembre del 2010, el Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; mismo que en su Art. 1 establece la posibilidad de realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, y se dispone que los consejos municipales mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

**Que**, en el Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art 89 Donaciones o asignaciones no reembolsables establece *“Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas...”*

**Que**, la política de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto, se adecua al principio constitucional contenido en el artículo 11, numeral 8, de la Constitución de la República, que dice: *“El contenido de los derechos se desarrolla de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. “El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y Ejercicio”;*

**Que**, el órgano Legislativo, en Sesión Extraordinaria de Concejo llevada a efecto el 18 de septiembre del 2023, resolvió:

1. *Dar por conocido y aprobar en primera instancia la “Ordenanza que contiene los criterios y orientaciones generales para las transferencias directas de recursos públicos, a favor de las personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión e inclusión, en beneficio directo de la colectividad”*

2. Remitir a la Comisión de Legislación y Presupuesto del Concejo, para que en coordinación con el Director Administrativo-Financiero, se analice y se definan los montos que se deberán considerar, para transferir recursos a favor de terceros, sujeto al objeto de la ordenanza, previa a su aprobación en segunda y definitiva por parte del Órgano Legislativo.

**Que**, la Comisión de Legislación y Presupuesto, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 26-2023 de Concejo, presenta a Alcaldía, el “Informe del proyecto de Ordenanza que contiene los criterios y orientaciones generales para las transferencias directas de recursos públicos, a favor de las personas naturales o jurídicas de Derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión e inclusión, en beneficio directo de la colectividad”, fechado el 20 de septiembre del 2023, con la finalidad de que se ponga a consideración del órgano Legislativo.

El Concejo Municipal del cantón Pablo Sexto, en ejercicio de la atribución consignada en los artículos 57, literales a), los Arts. 321, y 322, en concordancia de lo establecido al Art 34 y 36 de la Ordenanza que regula las Actuaciones y Remuneraciones del Concejo Municipal de Pablo Sexto,

**Resuelve:**

1. Aprobar el “Informe del proyecto de Ordenanza presentado por la Comisión de Legislación y Fiscalización, que contiene los criterios y orientaciones generales para las transferencias directas de recursos públicos, a favor de las personas naturales o jurídicas de Derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión e inclusión, en beneficio directo de la colectividad, insertando al final del texto del Art. 9, literal a), lo siguiente: la máxima autoridad informará en la siguiente sesión de Concejo, el convenio o convenios suscritos”.
2. Aprobar en segunda y definitiva la “Ordenanza que contiene los criterios y orientaciones generales para las transferencias directas de recursos públicos, a favor de las personas naturales o jurídicas de Derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión e inclusión, en beneficio directo de la colectividad, incorporando lo sugerido por la Comisión de Legislación y Fiscalización en el informe presentado, tomando en cuenta la modificación incorporada y aprobada por el Seno del Concejo.”

Pablo Sexto a, 22 de septiembre de 2023.

Certifico para los fines legales pertinentes en DOS (2) fojas útiles:

Abg. María Patricia Orejuela Galeas  
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GADMPS**

**Certifico:** Que el Órgano Legislativo del GADMPS, en la Sesión Ordinaria N° 10-2023 de Concejo realizada el 22 de septiembre de 2023, realizó la siguiente votación en el punto del orden del día pertinente:

Nombre de Miembros del Concejo	Votos de aprobación	Votos en contra	Votos blancos
Lic. Luz Marina Gualpa Morocho	x		
Sr. Fredy Miguel Redrovan Nieves	x		
Mgs. Bernarda Paola Rivera Peláez	x		
Sr. Francisco Sharup Sharupe Ankuash	x		
Lic. Carlos Edelmiro Tenecela Yuqui	x		
Sra. Yajaira Elizabeth Ramón Rodas	x		

Doy fe.-

Abg. María Patricia Orejuela Galeas  
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GADMPS**

C.c. Ing. Miguel González (Téc. Sistemas. - publicación)

